

en la norma once de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—En el supuesto de que las mejoras introducidas hiciesen necesario el establecimiento de nuevas tarifas para el suministro de agua a los particulares, éstas deberán ser aprobadas previamente por este Ministerio de Industria.

Tercera.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cáceres.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas por la que se aprueban tres prototipos de aparatos elevadores, en favor de la entidad «Talleres Mocavi», de Sabadell (Barcelona).*

Visto el expediente promovido por la entidad «Talleres Mocavi», domiciliada en Sabadell, José Renom, 82, en solicitud de aprobación de tres prototipos de aparatos elevadores, esta Dirección General, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción general número 34 del vigente Reglamento de Aparatos Elevadores, aprobado por Orden de este Ministerio de 1 de agosto de 1952, y con los informes emitidos por los Organismos competentes, ha resuelto

1.º Aprobar en favor de la entidad «Talleres Mocavi» los tres prototipos de aparatos elevadores que a continuación se detallan y que quedan registrados en esta Dirección General con las instrucciones siguientes:

Aparato elevador de 500 kilogramos carga y 0,6 metros por segundo, AXV-118.

Aparato elevador de 1.000 kilogramos carga y 0,3 metros por segundo, AXV-119.

Aparato elevador de 2.000 kilogramos carga y 0,15 metros por segundo, AXV-120, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Instrucción general número 34 del Reglamento.

2.º La aprobación de los prototipos queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

A) La construcción de los aparatos elevadores correspondientes a los prototipos aprobados se ajustará a las características y detalles expuestos en la memoria y planos que se acompañan a la solicitud y que están suscritos con fecha 10 de abril de 1962.

B) La entidad interesada deberá remitir a esta Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas 55 copias de la memoria de los prototipos y de los planos complementarios que a la misma se acompañan para su distribución entre todas las Delegaciones de Industria de España.

C) Cualquier modificación que se lleve a cabo por la entidad citada en relación con la construcción de los prototipos o con la sustitución de los materiales empleados en la misma, deberá ser aprobado por esta Dirección General, previo informe de la Delegación de Industria de Barcelona.

D) En todo momento «Talleres Mocavi» permitirá al personal técnico de la Delegación de Industria de Barcelona, la realización en sus talleres de las pruebas precisas comprobatorias de las condiciones de seguridad y garantía de los diferentes elementos que componen los prototipos aprobados.

E) Los aparatos elevadores correspondientes a los prototipos aprobados llevarán una placa indicadora en el que figuraran grabados:

a) El nombre y domicilio de la entidad constructora.

b) La inscripción del prototipo, fecha de su aprobación y el número de fabricación del aparato.

c) Los rótulos, dentro y fuera del camarín a que hace referencia la Instrucción general número 31 del Reglamento de 1 de agosto de 1952.

3.º La Delegación de Industria de Barcelona, conservará un ejemplar del proyecto con la diligencia de aprobación de los prototipos a fin de que sirva de referencia en cualquier incidencia que en lo sucesivo pudiera plantearse.

4.º La instalación de los aparatos elevadores correspondientes a los prototipos aprobados por esta Dirección General deberá supeditarse a las normas fijadas en la Instrucción general número 35 de la Reglamentación Técnica para la construcción e instalación de ascensores y montacargas, autorizada por Orden ministerial de Industria de 1 de agosto de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre).

Lo que comunico a VV SS. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1963.—El Director general, Juan Manuel Elorduy.

Sres. Ingenieros Jefes de todas las Delegaciones de Industria de España.

*RESOLUCION del Distrito Minero de Barcelona por la que se hace público haber sido caducadas las concesiones de explotación que se citan.*

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que por la Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

1.499 «El Cana». Arcillas refractarias, seis, Pinell de Bray.

1.504 «Tramo tercero». Arcillas refractarias, 120, Pinell de Bray.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, para sustancias de la sección B) de la Ley de Minas, excepto para las reservadas a favor del Estado. No admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media horas de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 22 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.875, interpuesto por «Compañía Azucarera Peninsular, S. A.».*

Ilmo. Sr.. Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 28 de febrero de 1961 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.875, interpuesto por «Compañía Azucarera Peninsular, S. A.» contra Orden de este Departamento de 31 de agosto de 1959 sobre daños causados a la riqueza piscícola del río Guadalhorce, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la «Compañía Azucarera Peninsular, S. A.» contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de agosto de 1959, determinante del canon por resarcimiento de daños motivados por el vertimiento de productos nocivos a la pesca, procedentes de sus instalaciones fabriles en el río Guadalhorce, en los años 1957, 1958 y 1959, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de la Orden recurrida y de las actuaciones que la precedieron, a partir de la toma de muestras híbridas a fin de que se repitan con intervención de la entidad recurrente, que revestirá carácter contradictorio en cuanto a la fijación del importe de dicho canon; desestimando el recurso en cuanto a sus pretensiones de exención de resarcimiento, de nulidad definitiva y la devolución de las cantidades satisfechas; todo ello sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de abril de 1963.

## CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 22 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.562, interpuesto por «Serrierías Norteñas, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 23 de febrero de 1963 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.562, interpuesto por «Serrierías Norteñas, S. L.», contra Orden de este Departamento de 24 de marzo de 1959, sobre aprovechamiento de pinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la nulidad de actuaciones, y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Serrierías Norteñas, S. L.», contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de marzo de 1959, confirmatoria en alzada de las Resoluciones de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de 5 de mayo y 6 de octubre de 1958, recaídas en expediente de aprovechamiento extraordinario de madera de «pinus insignis» afectados por las heladas en el monte «Irisasi», número 1 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Guipúzcoa propiedad del Estado, que se adjudicó mediante subasta a la Empresa actora, debemos declarar y declaramos:

Primero. Que la Orden ministerial recurrida no se ajusta a Derecho en cuanto niega a la adjudicataria toda indemnización o compensación derivada del contrato;

Segundo. Que procede rectificar la liquidación final del aprovechamiento extraordinario adjudicado excluyendo como partida de cargo los 2.042 metros cúbicos con 105 milésimas de madera en pie y apeada sin elaborar que quedaron en el monte cuando terminó el plazo fijado para realizarlo, y

Tercero. Que «Serrierías Norteñas, S. L.», además, y con independencia de la cantidad de 8.413.082 pesetas 15 céntimos que le ha reintegrado el Patrimonio Forestal del Estado en concepto de sobrante del precio de adjudicación, tiene derecho a percibir del mencionado Organismo la cantidad de 1.944.492 pesetas 38 céntimos, adicionada con la parte proporcional de la satisfecha por canon del Servicio de la Madera y percepciones de los Ingenieros, como indemnización compensatoria al no haber podido extraer por actos imputables a la Administración Forestal los 2.042 metros cúbicos con 105 milésimas de madera antes aludidos, valorados a razón del precio unitario de 952 pesetas 20 céntimos, que sirvió de tipo para la subasta; condenando a la Administración a estar y pasar por tales declaraciones y al abono de la indemnización compensatoria referida y absolviéndola del resto de las pretensiones de demanda, sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de abril de 1963.

## CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 22 de abril de 1963 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.528, interpuesto por don Blas Llorens Mollá.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 9 de marzo de 1963, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 7.528, interpuesto por don Blas Llorens Mollá contra Orden de este Departamento de 29 de septiembre de 1961, sobre deslinde del monte número 15-A del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Alicante; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso promovido por don Blas Llorens Mollá contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de septiembre de 1961, sobre deslinde del monte «Sierra de Albrá», número 15-A del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Alicante.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de abril de 1963.

## CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 22 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.909, interpuesto por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de El Pobo de Dueñas (Guadalajara).*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 16 de febrero de 1963, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.909, interpuesto por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de El Pobo de Dueñas (Guadalajara); contra Orden de este Departamento de 13 de septiembre de 1960 sobre exclusión del régimen comunal de pastos de determinadas fincas del término municipal; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de El Pobo de Dueñas (Guadalajara) contra Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de septiembre de 1960, confirmatoria de Resolución de la Dirección General de Ganadería de 25 de abril de 1960, por las que se desestimó la pretensión del recurrente por falta de legitimación para recurrir contra acuerdo de exclusión del régimen comunal de pastos de diversas fincas del término; y debemos declarar asimismo firmes y subsistentes tales Ordenes como conformes a Derecho; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de abril de 1963.

## CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 22 de abril de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Frailes, provincia de Jaén.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Frailes, provincia de Jaén.

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería, la Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado, don Julio Martínez de Saavedra y Tabernero, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las Autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias, relativos a los términos municipales colindantes e información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral.

Resultando que dicho precepto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Frailes y devuelto a la Dirección General de Ganadería una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes.

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Patrimonio Forestal del Estado, Organismos a los que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, lo informa favorablemente.

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser proceden-